

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN MATERIA
DE GÉNERO**

JULIETA MARÍA GUERRA CARÍAS

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN
MATERIA DE GÉNERO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIETA MARÍA GUERRA CARÍAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores
Vocal: Lic. René Sioney Polillo Cornejo
Secretaria: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Ruíz de Juárez
Vocal: Lic. Héctor Efraín Velíz López
Secretario: Lic. José Luis de León Melgar

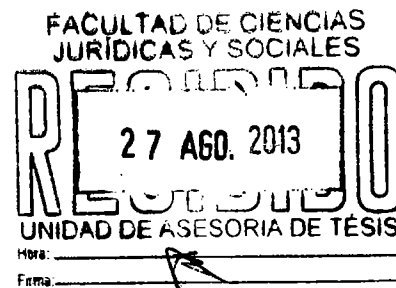
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



LICENCIADA
Roxana Maribel Morales Ramírez
ABOGADA Y NOTARIA
Tel: 51871777

Guatemala, 26 de agosto de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, como Asesora de Tesis de la estudiante JULIETA MARÍA GUERRA CARÍAS, cuyo título en definitiva se intitula **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN MATERIA DE GÉNERO"**, he realizado el asesoramiento de la presente investigación y en su oportunidad, sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, las cuales consideré en su momento eran necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

1. En relación al contenido técnico y científico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema, la formulación de la hipótesis y su comprobación.
2. Por el contenido objeto de desarrollo análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora, meritoriamente se calificó como importante y valedero dentro de la asesoría efectuada; circunstancias académicas que desde el punto de vista jurídico deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.



LICENCIADA
Roxana Maribel Morales Ramírez
ABOGADA Y NOTARIA
Tel: 51871777

3. La contribución científica del trabajo es de importancia, pues el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca, derivado de la importancia que tienen los *crímenes de lesa humanidad en materia de género*, y que los mismos sean incorporados en la legislación de nuestro país; constituyendo el mismo aporte; estimando, asimismo la redacción empleada durante el desarrollo del trabajo fue la adecuada.
4. *Las conclusiones y recomendaciones que se formulan al final del trabajo de tesis son congruentes con el contenido de la investigación realizada; en cuanto a la recolección de la información, fue de gran apoyo en su investigación ya que la bibliografía es considerablemente actual.*
5. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller JULIETA MARÍA GUERRA CARIÁS no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
6. En consecuencia, en calidad de **Asesora** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la *autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.*

Sin otro particular.

LICENCIADA ROXANA MARIBEL MORALES RAMÍREZ
ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADA 10,647



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JULIETA MARÍA GUERRA CARIÁS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN MATERIA DE GÉNERO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh

Lic. Avidán Ortiz Oreñana
 DECANO



Rosario





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la luz y fuerza en mi vida, porque sin Él nada sería posible.

A MI PADRE:

Arturo Guerra, por ser el ejemplo de un gran hombre a quien admiro y respeto, por su apoyo incondicional y por ser un gran maestro de vida. Te amo papá.

A MI MADRE:

Julieta Carias, por ser una gran mujer, un ejemplo de perseverancia, por enseñarme que todo tiene solución y que nada es imposible porque nosotros nacimos para brillar en este mundo.

A MIS HERMANOS:

Isabel, por su apoyo incondicional, consejos y todos aquellos momentos inolvidables que pasamos juntas, a Pedro Arturo, mi inspiración a seguir adelante y porque de todo corazón hermano deseo ser un buen ejemplo para ti.

A MIS FAMILIARES:

Por su apoyo incondicional. Que Dios los bendiga.



A MIS AMIGOS:

Estuardo, Paty, Gaby, Yasmin, Javier, Jepser y Dulce; porque estamos llegando a la meta del camino que iniciamos juntos y que las aulas fueron testigos de aquella amistad que fue floreciendo al pasar de los años.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....

CAPÍTULO I

1. Crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	1
1.1. Definición de los crímenes de lesa humanidad.....	1
1.2. Evolución de los crímenes de lesa humanidad.....	3
1.3. Características de los crímenes de lesa humanidad.....	4
1.4. Elementos de los crímenes de lesa humanidad.....	9
1.5. Clasificación de los crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma.....	11
1.6. Crímenes de lesa humanidad en materia de género.....	15
1.6.1. La violación como crimen de lesa humanidad.....	17
1.6.2. La esclavitud sexual.....	19
1.6.3. Prostitución forzada.....	22
1.6.4. Embarazo forzado.....	23
1.6.5. Esterilización forzada.....	24
1.6.6. Otras formas de violencia sexual.....	25



CAPÍTULO II

	Pág.
2. La Corte Penal Internacional y el Estado de Guatemala.....	29
2.1. Corte Penal Internacional.....	29
2.1.1. Antecedentes de la Corte Penal Internacional.....	30
2.1.2. Principios bajo los cuales se rige la Corte Penal Internacional	32
2.2. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	33
2.2.1 Estructura del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional..	36
2.3. Guatemala un Estado parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	37

CAPÍTULO III

3. El Conflicto Armado Interno de Guatemala y los crímenes de lesa humanidad.....	45
3.1. Causas históricas del Conflicto Armado Interno en Guatemala.....	45
3.2. Desarrollo del Conflicto Armado Interno en Guatemala.....	48
3.3. Acuerdos de Paz, firme y duradera.....	53
3.4. Crímenes de lesa humanidad en materia de género y el Conflicto Armado Interno.....	67
3.4.1. Violación sexual.....	68
3.4.2. Esclavitud Sexual.....	70



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Necesidad de implementar los crímenes de lesa humanidad en materia de género en la legislación guatemalteca.....	71
4.1. Mecanismos para la implementación del Estatuto de Roma en la legislación guatemalteca.....	73
4.1.1. Ley de remisión.....	75
4.1.2. Adopción de una legislación especial.....	77
4.1.3. Implementación sistemática del Estatuto de Roma en la legislación nacional.....	80
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación fue elegido debido a la importancia de la mujer guatemalteca en la sociedad y su lucha por defender sus derechos, ya que a lo largo de la historia, la mujer fue víctima de actos violentos que atentaron a su humanidad. En Guatemala durante el Conflicto Armado Interno, que duró alrededor de treinta y seis años la mujer guatemalteca, en su mayoría indígena, fue víctima de actos sexuales en su contra que hoy en día son considerados como crímenes de lesa humanidad en materia de género y que se encuentran tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sin embargo aún por el gran impacto que han tenido estos crímenes en la sociedad guatemalteca, no se les ha reconocido por parte de las autoridades correspondientes, claro ejemplo la ratificación tardía del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Los objetivos alcanzados en la presente investigación se basaron en el estudio jurídico de los crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en especial el estudio individualizado de los crímenes de lesa humanidad en materia de género y se expuso la necesidad de incluir los crímenes de lesa humanidad en materia de género en la legislación guatemalteca como crímenes de trascendencia internacional.



Para una correcta comprensión sobre los crímenes de lesa humanidad en materia de género, el presente trabajo de investigación se ha dividido en capítulos; el primer capítulo contiene la definición, evolución, características, elementos de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de lesa humanidad en materia de género contenidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; el segundo capítulo contiene los antecedentes y estructura de la Corte Penal Internacional, asimismo contiene una reseña de la ratificación del Estatuto de Roma por parte del Estado de Guatemala; el tercer capítulo contiene causas, desarrollo y finalización del Conflicto Armado Interno y el cuarto capítulo contiene un análisis sobre la necesidad de implementar los crímenes de lesa humanidad en materia de género en la legislación guatemalteca a través de los diferentes mecanismos que el Estado de Guatemala puede utilizar para poder implementarlos. Por último, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones en el presente trabajo de investigación.

Es por eso la importancia del análisis jurídico de los crímenes de lesa humanidad en materia de género, para que actos cometidos en el pasado no vuelvan a quedar en la impunidad y en la memoria de las mujeres guatemaltecas, sino como figuras que representen el avance e importancia que tiene la mujer dentro del derecho internacional.



CAPÍTULO I

1. Crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El crimen de lesa humanidad se ha particularizado como aquel acto atroz en contra de la humanidad, es decir un acto realizado por medios especiales que tienen como único fin la afectación del hombre como tal. Son hechos crueles que significan la degradación total de la dignidad de las personas pudiendo ser juzgados por un tribunal de carácter internacional como lo es la Corte Penal Internacional.

1.1 Definición de los crímenes de lesa humanidad

Se puede definir a los crímenes de lesa humanidad como todos aquellos crímenes de carácter internacional que contienen conductas antijurídicas, que habiéndose ejecutado sistemáticamente vulneran no solo el patrimonio de las víctimas sino que también vulneran al ser humano en su conjunto por la falta de conocimiento al respeto universal de los derechos humanos.

Los crímenes de lesa humanidad reciben este nombre ya que su ejecución tiende a agravar, lastimar y ofender a la universalidad de los hombres.

En la antigüedad se hablaba de la figura del crimen de lesa majestad que consistía en un hecho punible contra el monarca, hoy en día se habla del crimen de lesa humanidad como un delito internacional para hacer referencia a la infracción contra la humanidad.



Según Amnistía Internacional “La idea fundamental que sustenta estos delitos perseguidos en el ámbito internacional reside en la creación de una jurisdicción internacional, que permite a un Estado perseguir al culpable fuera de su jurisdicción nacional, pero al mismo tiempo facilitar a otro Estado socio del tratado perseguirlo en su territorio, evitando así la impunidad que caracterizó una buena parte de estos delitos en el Siglo XX, fundamentada en la importancia política del o los personajes que cometieron los delitos, así como la situación interna que rodea la comisión de dichos delitos, entre otras muchas causas.”¹ Cuando se habla de jurisdicción internacional en el ámbito de crímenes de lesa humanidad, estamos hablando de crímenes de suma importancia que deben ser perseguidos por todos aquellos Estados de derecho que velan por el fiel cumplimiento de la ley en materia de derechos humanos.

Hoy en día los crímenes de lesa humanidad se han catapultado como la máxima creación para la protección de los derechos humanos a través del derecho penal internacional, estos han evolucionado a través de la historia a medida que los Estados han desarrollado el concepto de crimen de lesa humanidad y lo han plasmado dentro de distintos tratados como una necesidad de poder juzgarlos, teniendo como resultado la creación de una jurisdicción penal internacional que pueda juzgarlos actualmente.

¹ Amnistía Internacional. **Tribunales penales internacionales. Manual sobre cooperación de los gobiernos.** Pág.11



1.2. Evolución de los crímenes de lesa humanidad

Las primeras referencias que se tienen sobre los crímenes de lesa humanidad se encuentran en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, tribunal que fue creado en el año de 1945, siendo su principal objeto el pronto y justo procesamiento y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, es decir al procesamiento y castigo de los mayores criminales de la Segunda Guerra Mundial.

El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg acoge por primera vez a los crímenes de lesa humanidad siendo estos: a) crímenes contra la paz, b) crímenes de guerra, c) los crímenes de lesa humanidad, los cuales los divide en: El asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes o durante la guerra. En el año de 1946 el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg sirvió como ejemplo para la creación del Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente (Tokio).

Paralelamente a la creación de los tribunales de Nuremberg y del Tribunal de Tokio, se iniciaron estudios para la creación de una Corte Penal Internacional capaz de juzgar todos los crímenes de lesa humanidad tipificados en los Estatutos de dichos tribunales internacionales, sin embargo tomó más de cincuenta años la creación de esta Corte siendo hasta en 1998 que se aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional, mismo que entró en vigencia hasta el 1º de julio del 2002 luego de la ratificación de 60 Estados.



Según Fernández de Casadevante Romani manifiesta que “Algunos detalles comunes a todos los tribunales que han sido creados por los Estados, bien sea a través de tratados multilaterales o como expresión de la Comunidad Internacional reunida en la Organización Internacional de las Naciones Unidas. Cada uno de los tribunales: Nuremberg, Tokio, Antigua Yugoslavia, Rwanda o Sierra Leona, han contenido un mandato específico para cada uno. Según el caso, este ha sido dentro del territorio de un determinado Estado, en un plazo temporal prefijado o para ciertos y determinados delitos, acordados por la comunidad internacional de manera previa en el instrumento internacional que sirve de base para su creación.”² Sin embargo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, define como una de su principal atribución la persecución de los delitos de lesa humanidad y aquellos otros delitos de mayor importancia para la comunidad internacional, el mismo Estatuto contiene un amplio mandato que se limita únicamente al texto del Estatuto, el cual se podría mencionar la aceptación por parte de los Estados miembros y la fecha en que asumieron ese compromiso.

Por lo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se convierte en un tratado único y un antecedente primordial en la historia del derecho internacional.

1.2. Características de los crímenes de lesa humanidad

Los crímenes de lesa humanidad son delitos especiales, no solo por la protección

² Fernández de Casadevante Romani, Carlos. *La interpretación de las normas internacionales*. Pág. 48.



del bien jurídico tutelado sino que también por contener características distintas que las diferencias de los demás delitos de trascendencia internacional o delitos nacionales, por lo que haciendo un análisis respectivo podemos encontrar las siguientes características:

Imprescriptibles

La prescripción para el derecho penal es una institución jurídica por medio de la cual se produce la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo que establece la misma Ley, caso contrario es la imprescriptibilidad, esta característica de los crímenes de lesa humanidad viene siendo aquel principio benefactor que da la posibilidad de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes que se han cometido contra la humanidad aunque haya transcurrido el tiempo.

La imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad se encuentra en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad que fue creada en el año de 1968 y que entró en vigencia en el año de 1970.

La Convención manifiesta la importancia de regular acerca de la no limitación de tiempo sobre los crímenes de lesa humanidad ya que los considera como los delitos más graves de derecho internacional, advirtiendo que la aplicación de las normas de



derecho interno sobre la prescripción de los delitos ordinarios sobre los crímenes de carácter internacional suscita una grave preocupación en la opinión pública mundial ya que la institución de la prescripción impide el enjuiciamiento de las personas responsables sobre esos crímenes, es por eso que la Convención recalca la importancia de crear el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad para asegurar la buena aplicación de justicia, fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y lo más importante la paz y la seguridad internacional.

Son imputables al individuo que los comete

De acuerdo al Estatuto del Tribunal Internacional de Nuremberg el crimen de lesa humanidad será imputado a la persona que lo haya cometido, es decir sea o no órgano o agente del Estado ya que como lo manifiesta el Estatuto, toda persona es responsable internacionalmente del mismo y está sujeto a sanción, no importando que la persona que lo haya cometido actuó como jefe de Estado o como funcionario del mismo, por lo que no podrá ser eximido de responsabilidad penal por el hecho de haber actuado en cumplimiento de una orden por un superior jerárquico.

No existe inmunidad contra los responsables

Esta característica de los crímenes de lesa humanidad se encuentra plasmada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su Artículo 27 numeral 2 el cual indica que "El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna



basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá *per se* motivo para reducir la pena.”

Los responsables de los crímenes de lesa humanidad no pueden solicitar asilo territorial a otro Estado

Se entiende como asilo a aquella institución por medio de la cual se protege a individuos cuya vida o libertad se encuentran amenazadas o en peligro por actos de persecución, violencia o cualquier acto derivado de acciones u omisiones del Estado al cual pertenecen, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Convención Americana de los Derechos Humanos recomendó a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que se abstengan de otorgar asilo a presuntos autores materiales o intelectuales de los crímenes internacionales, asimismo los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos que la misma Convención ha reconocido, y en caso de que los órganos de la jurisdicción penal nacional del Estado parte no quiera o no pueda cumplir con las funciones de investigación y sanción de dichos crímenes de carácter internacional, cualquier Estado tiene autoridad para perseguir, procesar y sancionar a los responsables fuera de su jurisdicción territorial ya que son crímenes que afectan a la humanidad, por lo que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado su jurisdicción universal.



La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, contemplan expresamente que los Estados parte deben tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en dichos instrumentos, cuando el presunto delincuente se encuentre en el ámbito de su jurisdicción, y no proceda su extradición.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que constituye una total desnaturalización de la institución del asilo el otorgar tal protección a personas que abandonen su país para eludir la determinación de su responsabilidad como autores materiales o intelectuales de crímenes internacionales. Ya que la institución del asilo político constituye el hecho de que la persona quien lo está solicitando está siendo perseguido en su Estado de origen, no que la institución del asilo político lo apoya para eludir la justicia.

Los crímenes de lesa humanidad se encuentran sujetos a jurisdicción penal universal

Desde la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional ha desarrollado el sistema de jurisdicción internacional como un complemento de los tribunales nacionales de los Estados parte a fin de enjuiciar a los responsables de todos aquellos crímenes cometidos en contra de la humanidad del ser humano.



La jurisdicción internacional se basa en el establecimiento de tribunales *ad hoc* y tribunales internacionales y se basa en la recientemente creada Corte Penal Internacional, la cual es la encargada del enjuiciamiento de los responsables de los crímenes de lesa humanidad quien actuará luego de permitir que la jurisdicción penal nacional competente ejerza sus funciones previamente a su intervención y sólo intervendrá en ausencia de tal jurisdicción o si esta es incapaz de evitar la impunidad, sin que la misma sea violatoria de la soberanía Jurídica de los Estados parte.

1.4. Elementos de los crímenes de lesa humanidad

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el Artículo 7 establece los elementos de los crímenes de lesa humanidad los cuales son:

- a) se deben cometer como parte de un ataque generalizado o sistemático
- b) se debe cometer contra una población civil
- b) se debe tener conocimiento de dicho ataque.

- **Se cometen como un ataque generalizado o sistemático**

Ambos Kai indica que: “Cuando se habla de ataque generalizado hablamos de un ataque que requiere una gran cantidad de víctimas como consecuencia de múltiples actos o de un acto único, de extraordinaria magnitud.” Ejemplos clave para poder entender esta característica de los crímenes de lesa humanidad contemplados en el

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional son los conflictos que se han dado a través de los tiempos entre poblaciones civiles y formas de gobierno alrededor del mundo.

En relación al elemento del ataque sistemático de los crímenes de lesa humanidad el autor Ambos Kai manifiesta que se debe entender como “un ataque sistemático significa un ataque llevado a cabo en cumplimiento de una política o un plan preconcebidos”³, esto significa que debe haber un plan organizado o desarrollado a través de una política común, que siguen un patrón regular que va a constituir una conducta criminal no accidental.

- **Se cometen en contra de una población civil**

Un requisito importante y que diferencia al crimen de lesa humanidad de otros crímenes es que deben cometerse en contra de una población civil según Ambos Kai “el elemento “población”, por tanto, requiere sencillamente que exista una multiplicidad de víctimas y, por consiguiente, significa exactamente lo mismo que el elemento ataque (generalizado o sistemático); a saber, que no es un crimen contra la humanidad el crimen aislado que no forma parte de un ataque en contra de una multiplicidad de víctimas.”⁴ Cuando se habla de población civil se habla de aquel grupo de habitantes de un territorio determinado que no forma parte de la hostilidad que sucede a su alrededor.

³ Ibid. Pág. 132.

⁴ Ambos, Kai. Tema de Derecho penal internacional y europeo. Pág. 189.



- **Se debe tener conocimiento de dicho ataque.**

El elemento de conocimiento se refiere a la implementación del plan común que resulta en la realización de los elementos objetivos de los crímenes y a las circunstancias que permiten tener control sobre su realización. De aquí que es necesario que los autores tengan conocimiento sobre las circunstancias fácticas que establecen la existencia del ataque, además de la conciencia que se requiere como elementos subjetivos de cada uno de los crímenes. Ambos Kai indica que “el conocimiento del plan común que va a dar lugar al ataque debe interpretarse en el sentido de que (solamente) se exige conciencia del riesgo de que la conducta forme parte, objetivamente, de un ataque más amplio. Un criterio de imprudencia o *dolus* eventuales es, por tanto, suficiente en lo concerniente al elemento de contexto.”⁵ El elemento volitivo o cognoscitivo del autor o de la persona activa que realiza acciones que tienden a lastimar un bien jurídico tutelado, es esencial para determinar la culpabilidad de este al momento de ser juzgado por un tribunal de carácter internacional.

1.5 Clasificación de los crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su Artículo 7 establece que: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque

⁵ *Ibid.* Pág. 211

generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional que sean competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

a) Por **ataque contra una población civil** se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra



una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

- b) El **exterminio** comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por **esclavitud** se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;
- d) Por **deportación o traslado forzoso de población** se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;
- e) Por **tortura** se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
- f) Por **embarazo forzado** se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves



del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

- g) Por **persecución** se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;
- h) Por el **crimen de apartheid** se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;
- i) Por **desaparición forzada de personas** se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.” El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es considerado como un instrumento de carácter internacional más completo ya que abarca en un solo Artículo la mayoría de los crímenes de lesa humanidad.

1.6. Crímenes de lesa humanidad en materia de género.

Cuando se habla de género en relación a los crímenes de lesa humanidad, se refiere a aquel conjunto de características en su mayoría sociales y culturales que se le asigna a la persona de acuerdo a su sexo.

La Corte Penal Internacional en su afán de terminar con las desigualdades de género alrededor del mundo adoptó el principio de equidad, mediante el cual las mujeres y los hombres alrededor del mundo tienen derechos de acceder a la justicia, a los servicios públicos, recursos y oportunidades en la sociedad, así como participar en la toma de decisiones importantes en el ámbito social tal y como lo son: el ámbito económico, político, cultural y familiar.

La Corte Penal Internacional, como tribunal de carácter internacional tiene el mandato de investigar y juzgar a los responsables de crímenes de lesa humanidad en materia de género, por lo que en su Estatuto incluye definiciones importantes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en las que se incluyen aspectos de género.

Contiene mecanismos para apoyar a las víctimas y testigos como sujetos pasivos en la realización de un crimen de lesa humanidad en materia de género que hoy en día requiere sensibilidades especiales en asuntos de género. Según las reglas del procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional, en su regla número 85 establece:

- “ Por víctimas se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;
- Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios”. La protección a las víctimas y testigos dentro del procedimiento establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tiene como fin garantizar el bienestar físico y psicológico de los sujetos pasivos de un crimen de lesa humanidad y de sus familiares a través de las diferentes medidas de protección que pueden ser solicitadas por la fiscalía, la defensa y de oficio ante la Sala antes del inicio del juicio, pudiendo esta adoptar las siguientes medidas según la regla número 87 del procedimiento y la prueba:
 - “Borrar los nombre de las personas del expediente
 - Prohibición de divulgar información a la fiscalía, defensa o cualquier otro participante
 - Testimonio se preste por medios electrónicos
 - Se utilice seudónimo



- Se celebre las actuaciones a puerta cerrada”. Estas medidas las puede solicitar como bien se ha dicho anteriormente el fiscal que se encuentre llevando el caso, de oficio o por las mismas víctimas que sientan que su integridad tanto física y psicológica se ve afectada por el proceso que se está llevando.

1.6.1. La violación como crimen de lesa humanidad

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es el primer instrumento de carácter internacional que ha identificado como crimen de lesa humanidad a la violación, estableciendo que los principales elementos de dicho crimen es que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo, asimismo que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante amenazas, coacción, intimidación, opresión psicológica o el abuso de poder contra la víctima u otra persona incapaz de dar su consentimiento.

El Decreto número 17-73 Código Penal en el Artículo 173 tipifica la violación como un delito contra la libertad e indemnidad sexual de la persona estableciendo que: “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí



misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Asimismo en el mismo Artículo mencionado anteriormente establece que: “Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no medie violencia física o psicológica.” Este Artículo se sustenta en la edad del consentimiento sexual, es decir la edad en donde la ley presume que el menor no tiene capacidad suficiente de comprender los actos que está realizando.

El delito de violación es un delito que tiene agravación de la pena en dos terceras partes según el Artículo 174 del Código Penal si:

- 1) Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.
- 2) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de incapacidad física o mental o por encontrarse privada de libertad.
- 3) Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.
- 4) Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.



- 5) Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.
- 6) Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.
- 7) Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.

1.6.2 La esclavitud sexual

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su Artículo 7 literal c establece que “por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”, catalogando la esclavitud sexual como un crimen en contra de la humanidad.

La esclavitud sexual tiene el carácter de conducta ilícita internacional que ha sido reconocida normativamente por medio de varios instrumentos internacionales, teniendo una estrecha relación con los delitos de agresión y trata de personas.

Los elementos de la esclavitud sexual para que sea considerado como un crimen de lesa humanidad es haber ejercido como se ha mencionado anteriormente el derecho



de propiedad, entendiendo la propiedad como aquel derecho directo e inmediato sobre una persona, que ejerza las acciones de comprar, vender, prestar o dar en trueque a aquellas personas sobre las cual se ha impuesto dicho derecho y haberla privado de su derecho de libertad. Y el elemento que diferenciará a la esclavitud sexual de su género es que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.

La Convención sobre la esclavitud de 1926 y su protocolo adicional de 1956 en su Artículo 1 numeral (i) establece “La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. Asimismo el numeral (ii) del mismo cuerpo legal expone “La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.”

En el año de 1953 en Ginebra, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, los Estados partes reconocieron que nadie estará sometido a la esclavitud ni a la servidumbre, también reconocieron que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas dentro de la cual se encuentra inmersa que la esclavitud sexual reconociendo el principio de libertad y dignidad de todo ser humano.



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Artículo 8 sobre la esclavitud establece que “nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas”, incluyendo como una forma de esclavitud a la esclavitud sexual que pueden ser víctimas las mujeres alrededor del mundo.

El Código Penal de Guatemala en su Artículo 202 Ter tipifica el delito de Trata de Personas estableciendo que: “Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.” La trata de personas es una violación muy cruel de los derechos humanos y una forma de esclavitud contemporánea, considerada por el Tribunal Internacional de la Haya, como uno de los crímenes más graves que se puede consumir.

En el cuarto párrafo del artículo anteriormente citado se encuentran los fines del delito de trata de personas por lo que se entiende como fin de la trata de personas: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para



grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazado forzado o matrimonio forzado o servil.

La trata de personas se encuentra íntimamente ligado a la esclavitud sexual, ya que para la realización del fin del delito de trata de personas se consume, es necesaria la esclavitud sexual.

Se entiende que la trata de personas es el producto directo de las desigualdades de un mundo en el que unos países son consumidores y otros son consumidos y su raíz se encuentra en las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres. Mujeres que quedan reducidas a mercancías del negocio internacional del sexo y que deben enfrentarse a un trabajo opresivo, a la residencia ilegal, al racismo y al maltrato.

1.6.3. Prostitución forzada

Se entiende como Prostitución Forzada a aquella obligación que ejerce una persona sobre otra personas a efecto de que esta realice un acto o varios actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, como por ejemplo, la causada por el temor a la violencia, intimidación, la detención, la opresión psicológica, el abuso de poder aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa persona de dar su libre consentimiento.



La prostitución forzada tiene como único propósito obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en realización con ellos. La prostitución forzada, la esclavitud sexual y la trata de personas tienen una relación estrecha ya que dentro del delito de trata de personas se encuentra inmersa la esclavitud sexual y la prostitución teniendo como único fin la obtención de ganancias pecuniarias a cambio de actos sexuales de las víctimas de dichos delitos.

1.6.4. Embarazo forzado

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su Artículo 7 literal f) establece que por embarazo forzado se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.” Los elementos del crimen de embarazo forzado los podemos desglosar de su definición los cuales son: el confinamiento de una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.

El Artículo 202 Ter del Código Penal guatemalteco Ter en su cuarto párrafo tipifica al embarazo forzado como una de las principales causas del delito de trata de personas.



1.6.5. Esterilización forzada

La esterilización forzosa o esterilización forzada es aquella esterilización que se produce en una o más mujeres sin su consentimiento ni justificación médica o clínica, con intención eugenésica, punitiva o anticonceptiva forzosa.⁶

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica por primera vez a la esterilización forzada como un crimen de lesa humanidad cuyos elementos primordiales son: que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica; Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento.

“La esterilización permanente e irreversible forzada se realiza con fines eugenésicos y de castigo con el objeto de impedir la reproducción de un segmento de la población que se considera portador de rasgos defectuosos (retrasados mentales, delincuentes) o de un grupo social definido por su raza, etnia, religión u otra característica que se desea limitar o eliminar. También se considera esterilización forzada los programas de anticoncepción no voluntaria o forzosa para el control de la natalidad”.⁷ La eugenesia es una forma de filosofía social, mediante la cual las personas a través de diagnóstico prenatal y la exploración fetal, la orientación genética, el control de natalidad, la fecundación in vitro y la ingeniería genética tratan

⁶:http://es.wikipedia.org/wiki/Esterilizaci%C3%B3n_forzosa (Consultado: Guatemala 13 de mayo de 2013)

⁷ Ibid.



de modificar los rasgos de una población, muchas personas que se encuentran en contra de esta práctica, consideran a la eugenesia como una práctica inmoral, discriminatoria y una forma de violar los derechos humanos de la persona.

1.6.6. Otras formas de violencia sexual

La violencia sexual es el acto que una persona con coacción ejerce hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, asimismo se consideran también como ejemplos de violencia sexual, aquellos comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por o la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Según Amnistía Internacional “La violencia sexual, incluida la violación, es uno de los aspectos más significativos de la violencia discriminatoria contra la mujer. Hace muchos años que se vienen documentado ampliamente las realidades de la violación y los abusos sexuales tanto en los conflictos armados como en tiempo de paz. Estos delitos, y la impunidad de que gozan los perpetradores en la abrumadora mayoría de los casos, violan el derecho a la igualdad, incluida la igualdad ante la ley”.⁸ Las desigualdades de género y los prejuicios afectan a las culturas en todo el mundo, y previenen que las mujeres y las adolescentes realicen plenamente sus

⁸ Amnistía Internacional. **Violación y violencia sexual: Leyes y normas de derechos humanos en la Corte Penal Internacional**. Pág. 6.

derechos de igualdad y salud reproductiva, dañando su bienestar físico y psicológico, y sobre todo ayudando al crecimiento de la desigualdad y marginación entre hombres y mujeres.

El Artículo 1 de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de diciembre de 1993, expresa que “ La violencia contra la mujer se va a entender como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. En el Artículo 2 de la misma resolución se establece que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.
- b) La violencia física, sexual, psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”.



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer llamada también Convención de Belém do Pará, en su Artículo 1 establece que “Dentro de la violencia contra la mujer se encuentra inmersa la violencia sexual y todos aquellos actos, conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) *El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) *El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.*

La violación sexual también es considerada como una forma de tortura, entendiendo como tortura todo acto por medio del cual se daña intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, para poder obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación ya sea por razón de raza o de género.





CAPÍTULO II

2. La Corte Penal Internacional y el Estado de Guatemala

La importancia que tuvo la incorporación de Guatemala como un Estado parte que ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, significó un gran avance en materia de derechos humanos, ya que Guatemala lamentablemente se encuentra como uno de los países que más violentan la humanidad de sus ciudadanos.

2.1. Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional es un órgano judicial independiente, creado con carácter permanente por la comunidad internacional de Estados para enjuiciar a los autores de los crímenes comprendidos en el derecho internacional más graves posibles, como lo son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La Corte Penal Internacional llamado también como Tribunal Internacional posee personalidad jurídica internacional y no forma parte de las Naciones Unidas, esta tiene su sede en la ciudad de la Haya, Países Bajos.

La actuación de la Corte Penal Internacional será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, al establecer el principio de complementariedad, en virtud del cual la Corte sólo ejercerá su competencia cuando los Estados que normalmente tienen competencia nacional que no tienen la capacidad o no tienen la voluntad de ejercerla.



La Corte Penal Internacional se estableció en el mes de julio del año de 1998, a través del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como una necesidad de poder juzgar a todas personas individuales o naturales que hayan cometido algún crimen de lesa humanidad tipificado en el Estatuto de Roma y no dejar impunes todos esos crímenes.

La Corte Penal Internacional, se conforma con sus órganos principales los cuales son:

- a) La Presidencia;
- b) Una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares;
- c) La Fiscalía;
- d) La Secretaría.

2.1.1. Antecedentes de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional tiene una larga historia, sin embargo los acontecimientos más importantes nos llevan al año de 1872 cuando Gustav Moynier, uno de los fundadores del Comité Internacional de la Cruz Roja, propuso la creación de una corte permanente en respuesta a los crímenes de la guerra Franco-Prusiana. En el año de 1919 después de la Primera Guerra Mundial, se creó el Tratado de Versalles, mismo que formulaba la necesidad de una corte internacional *ad-hoc* para poder juzgar a los criminales de guerra alemanes.



Después de la Segunda Guerra Mundial se crearon los tribunales de Nuremberg y Tokio como una necesidad de juzgar a los criminales de guerra de las grandes potencias que se vieron involucradas en esta guerra que obtuvo un gran número de víctimas incluidas entre ellas miles de mujeres y miles de niños inocentes, que formaban parte de la población civil, creando un acontecimiento que jamás podrá ser olvidado en la historia de la humanidad tal y como lo es el Holocausto. Este gran acontecimiento fue un llamado urgente para la creación de una institución de carácter internacional, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna por más de cincuenta años.

En el año de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio, dentro de esa convención la Organización de las Naciones Unidas manifestó su voluntad de la posibilidad de establecer un órgano judicial internacional para juzgar a las personas acusadas de genocidio.

En 1995, la Comisión de Derecho Internacional realizó un proyecto de estatuto para una Corte Penal Internacional, misma que la Asamblea General recomendó para que se diera la posibilidad de que una conferencia de plenipotenciarios fuera convocada para negociar el tratado a fin de promulgar el estatuto que hoy en día llamamos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Fue hasta el año de 1998 que después de tantos intentos y la presentación de varios borradores por parte de la Comisión Preparatoria que contenían la idea principal



para creación de una Corte Penal Internacional, que este se pudo discutir en Roma el día 17 de Julio de 1998 durante la Conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la creación de una Corte Penal Internacional.

Según Fernando Arellano Ortiz "El establecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI) persigue los objetivos de los múltiples tratados internacionales encaminados a proteger de forma eficaz a la población en casos de conflictos armados, exterminios o masacres por razones de tipo racial, político, religioso o económico."⁹ Un tribunal de que se diferencia de los otros por su carácter permanente a acontecimientos futuros y no sólo de acontecimientos determinados en cuanto tiempo y jurisdicción.

2.1.2. Principios bajo los cuales se rige la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional se basa en los principios que hacen de esta corte un tribunal especial siendo los principales.

- a) *Principio de Complementariedad*: Este principio nos indica que la Corte funcionará solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal;
- b) *Principio de Nullum crime sine lege*: Principio por medio del cual se juzgará únicamente a una persona cuando el crimen está definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte;

⁹ Arellano Ortiz, Fernando. *La Corte Penal Internacional*. Pág.1.



- c) Principio de *Nulla poena sine lege*: Una persona que haya sido condenado por la Corte Penal Internacional sólo puede ser penado como ordena el Estatuto de Roma;
- d) Principio de Irretroactividad Ninguna persona podrá ser perseguida por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia;
- e) Principio de Responsabilidad Penal: Las personas Jurídicas no serán objeto de la pretensión punitiva, salvo por asociación ilícita.

2.2. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma o el Estatuto de la Corte Penal Internacional, constituye el conjunto de normas jurídicas de Derecho Penal Internacional que crea la Corte Penal Internacional como una necesidad de un tribunal penal de carácter internacional capaz de poder juzgar todas aquellas atrocidades que desafían la imaginación del hombre y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.

El Estatuto de Roma fue creado el 17 de Julio del año de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Los países de Estados Unidos, Israel y China fueron los únicos Estados de esa época que estuvieron en contra de la creación de una Corte Penal Internacional capaz de juzgar los crímenes guerra y de lesa humanidad.

Después de tantos intentos internacionales para la ratificación de al menos sesenta países, fue hasta el 1 de Julio del año 2002 que el del Estatuto de Roma entró en vigencia, hoy en día el Estatuto de Roma ha sido ratificado por más de cien países dentro de los cuales se encuentra Guatemala con su ratificación a través del Decreto 3-2012, publicado en el Diario de Centro América, el cual entró en vigencia el 22 de febrero de 2012.

Según, Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Aliaga y Alejandro Slokar, sobre la creación de El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional "A partir de la última posguerra se desarrolló una rama del Derecho Internacional Público que cobró importancia vital: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La internacionalización de los Derechos Humanos no fue un fenómeno secundario sino un cambio de paradigma que importó la más importante de las transformaciones jurídicas del siglo XX."¹⁰ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como bien se ha dicho anteriormente es un conjunto de normas jurídicas que le ha dado a la humanidad un tribunal de carácter permanente, independiente y de carácter imparcial, capaz de juzgar a personas acusadas de crímenes internacionales, tales como: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y los crímenes de agresión. Siendo esta normativa de carácter internacional una esperanza para muchas personas para poderle dar fin a la impunidad por la comisión de crímenes que como lo establece su preámbulo estremece la conciencia de la humanidad.

¹⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alejandro Aliaga y Alejandro Slokar, Derecho Penal. Parte General, Pág 194



Es importante mencionar que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es el primer tratado general que incorpora la perspectiva de género como lo son la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; crímenes tipificados en contra de la dignidad de la humanidad, que pasaron inadvertidos por mucho tiempo. Asimismo se incluyó el principio de no discriminación de género al momento de interpretar y aplicar el Derecho Internacional.

El Estatuto de la Corte conjuga varias ramas del derecho internacional, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el reciente derecho penal internacional, recogiendo principios que rigen las materias penales, así como los provenientes del derecho internacional público y otros propios de este Tribunal.

Según Leonardo Aravena Arredondo “Tenemos a la mano un sistema internacional que aplicará las normas establecidas y llevará a los trasgresores a responder. Es nuestra tarea inmediata fortalecer el "Tribunal Penal Internacional" y está en la fuerza de todos lograr que nuestro país ratifique el "Estatuto de Roma", es nuestro gran desafío para el Siglo XXI”.¹¹ El fortalecimiento del Tribunal Penal Internacional a través de la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, significaría un avance en materia de derechos humanos a nivel mundial ya que se estaría dando a conocer la importancia de obtener justicia por crímenes cometidos

¹¹ Aravena Arredondo, Leonardo. *Análisis del Estatuto de Roma La Corte Penal Internacional: Tarea para el Siglo XXI*, disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista12/actualidad/leonardo%20aravena.htm>, (Consultado el 13 de mayo de 2013).



en contra de la humanidad de las personas.

2.2.1 Estructura del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se estructura de la siguiente manera:

- Preámbulo
- Parte I:
 - Del establecimiento de la corte
- Parte II:
 - De la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable
- Parte III:
 - De los principios generales de derecho penal
- Parte IV:
 - De la Composición y administración de la corte
- Parte V:
 - De la investigación y el enjuiciamiento
- Parte VI:
 - Del Juicio
- Parte VII:
 - De las Penas
- Parte VIII:
 - De la Apelación y la revisión



- Parte IX:
De la cooperación internacional y la asistencia judicial
- Parte X:
De la ejecución de la pena
- Parte XI:
De la Asamblea de los estados partes
- Parte XII:
De la financiación
- Parte XIII:
Cláusulas finales

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tiene un total de 128 Artículos, el Artículo 120 del mismo cuerpo legal establece que: “No se admitirán reservas al presente Estatuto”. Lo cual significa que cada estado que se encuentre interesado en ratificarlo tendrá que aceptar El Estatuto de Roma íntegramente.

2.3. Guatemala un Estado parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tuvo una duración de diez años desde que este Estatuto entró en vigencia, convirtiendo a Guatemala en el Estado Parte número 121 de la Corte Penal Internacional.

El 17 de Marzo del año 2002 en el período del ex presidente Alfonso Antonio Portillo Cabrera, en base al Artículo 171 del Decreto 1-86 Ley de Amparo y Exhibición



personal y de Constitucionalidad el cual indica: “ Podrán solicitar la opinión de la Corte de Constitucionalidad, el Congreso de la República, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia”, solicitó la opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad, con el objetivo de verificar si el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no se encontraba en conflicto con la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el Estatuto de Roma en su cuerpo normativo contiene diferentes tipos de delitos que han sido tipificados en contra de la humanidad y que dentro de la legislación guatemalteca se han tipificado vagamente tal y como lo es el genocidio, delito que se encuentra tipificado en el Artículo 376 del Decreto número 17-73, Código Penal el cual establece: “ Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos:

1º. Muerte de miembros del grupo.

2º. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo.

3º. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial.

4º. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro.

5º. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción”.

En un comunicado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala



se estableció los puntos sobre los cuales versaría la opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad por parte del presidente de la República de Guatemala, en dicho comunicado se establecieron los varios puntos los cuales eran:

- Si al momento de ratificar el Estatuto de Roma y este como instrumento que dio origen a la Corte Penal Internacional como un órgano de carácter independiente, podría ejercer sus atribuciones en cualquier territorio de cualquier Estado parte, este contravendría el principio de exclusividad contemplado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las Leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

- Si el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no contravendría el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala que



establece: “ Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

- El tercer punto manifestaba si algún Artículo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional violaba algún precepto de carácter constitucional, ya que como ese cuerpo normativo establece que la Corte Penal Internacional tiene competencia para juzgar todos aquellos crímenes de trascendencia más grave para la Comunidad Internacional tal y como se ha mencionado anteriormente el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Según expediente número 171-2002 de la Corte de Constitucionalidad, después de haber realizado el estudio jurídico doctrinario sobre las tres vertientes sobre las cuales se basó la opinión consultiva por parte del ex presidente Alfonso Antonio Portillo Cabrera, el día veintiséis de Marzo del año 2002 se realizó la vista pública en donde se dio a conocer la opinión por parte de la Corte de Constitucionalidad, señalando que el Estatuto de Roma es un tratado multilateral que tiene como principal características la protección a la violación del Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los derechos humanos.

Al realizar el estudio jurídico doctrinario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Corte de Constitucionalidad le dio el carácter de tratado internacional en materia de derechos humanos, otorgándole preeminencia sobre el derecho interno según el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de



Guatemala, que establece: “ Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” Asimismo la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 171-2002 afirma que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no contienen disposiciones incompatibles con la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la Corte Penal es un tribunal que ha sido creado en base al principio de complementariedad.

La Corte de Constitucionalidad estableció en base a los Artículos 268 y 272 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 175, 176, 177 y 183 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que el Estatuto de Roma no contraviene el principio de exclusividad que se encuentra en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo opinó que la ratificación del Estatuto de Roma no contraviene ningún orden de carácter constitucional, manifestando que no existía inconveniente alguno para ser ratificado.

Transcurrieron diez años después de la consulta hecha hacia la Corte de Constitucionalidad para que el Estatuto de Roma fuera ratificado a través del Decreto 3-2012, publicado en el Diario de Centro América, el cual entró en vigencia el 22 de febrero de 2012, y depositando dicho instrumento el 2 de Abril de 2012 al Secretario General de las Naciones Unidas, convirtiéndose en el Estado parte número 121.



Hoy en día la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, lleva consigo muchos retos para el Estado de Guatemala los cuales podríamos mencionar como:

- a) **Reforma de carácter Constitucional:** Ya que se tiene que establecer el deber de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional humanitario para prevenir la impunidad que pueden cometer los más altos mandos del gobierno. Asimismo existe la necesidad de incorporar el principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y una de sus características tal y como lo es la amnistía llamada también indulto o derecho de gracia para los tipos penales referidos.

- b) **Reforma de carácter Penal y Procesal Penal.** El Código Penal no contiene tipificados los crímenes de lesa humanidad y en especial los crímenes de lesa humanidad en materia de género , únicamente tiene tipificado vagamente el delito de genocidio, por lo que una reforma de carácter Penal tendría que incorporar todos estos crímenes que se encuentran tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, estableciendo penas específicas como por ejemplo la pena de cadena perpetua que el mismo Estatuto la menciona, sin embargo no es una obligación a la cual se encuentran afectos los Estados parte.

La reforma de carácter Procesal deberá contener procedimientos específicos en materia de género tal y como lo contiene el Estatuto de Roma para poder juzgar todos aquellos crímenes que por primera vez se han tipificados como crímenes de



lesa humanidad y que se han cometido muchas veces en contra de todas las mujeres guatemaltecas.





CAPÍTULO III

3. El Conflicto Armado Interno de Guatemala y los crímenes de lesa humanidad.

El conflicto armado interno sinónimo de conflicto social entre las fuerzas armadas y la población civil, dieron como resultado un gran número de víctimas mortales de hombres y mujeres heridos por los actos crueles de las fuerzas armadas guatemaltecas, que respondieron de forma violenta en contra de los grupos insurgentes, respuesta que puede ser catalogada como sistemática y con planeamiento previo, cuestiones que pueden ser elementos claves para determinar que dichos actos constituyeron crímenes de lesa humanidad.

3.1. Causas históricas del Conflicto Armado Interno en Guatemala.

Las causas que dieron origen a una época trágica que atravesó la sociedad guatemalteca, son acontecimientos que se fueron formando a lo largo del tiempo manifestándose a través de hechos violentos, hechos políticos, sociales y hechos estructurales, que de algún modo recayeron sobre un determinado grupo de la población guatemalteca, teniendo como consecuencia reflejos claro en la vida política, convirtiendo al Estado de Guatemala en un Estado excluyente, entendiendo que un Estado es excluyente aquel Estado que a través de un proceso de carácter histórico de marginación no involucra a la totalidad de su población en el desarrollo del capital humano, practicando actos puramente discriminativos en razón cultural y sexual.



En el año de 1944, nació la llamada Revolución de Octubre de 1944 o la década de la primavera, dentro de la clase media guatemalteca y que fue liderada por jóvenes intelectuales, fue una época que marcó la historia de Guatemala por amplias reformas y que abrió una nueva opción para la democracia, creando oportunidades de desarrollo social y de participación política. Este movimiento se manifestó en contra de la dictadura, compartiendo una postura de carácter liberal.

En el año de 1945, se creó la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, año en el que se emitió la ley electoral, la educación en el interior del país tuvo un gran impulso y la Universidad de San Carlos de Guatemala obtuvo su autonomía, se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se emitió el Código de Trabajo. Todos estos cambios constituyeron el inicio de una total renovación social, política y cultural. La Constitución del año 1945 fue una constitución que reestructuró al Ejército, suspendiendo el generalato, se creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional.

En 1952 se creó la Reforma Agraria a través del Decreto 900, esta política agraria buscaba modificar el régimen de tenencia de la tierra que por muchos años fue considerado como aquel medio por el cual el poder oligárquico se alimentaba, siendo un principal sostén de sucesivas dictaduras y un factor determinante del atraso nacional.

El ex presidente, Jacobo Árbenz Guzmán, se refirió en alguna ocasión en relación con la Reforma Agraria como un comienzo de la transformación económica de



fueron beneficiados más de 138 mil familias, en su totalidad campesinas, las cuales pertenecían a un grupo indígena, la deficiente información que existía sobre la ley, de su errónea comprensión o interpretación por parte del campesinado, de la falta de experiencia de la incipiente organización campesina y de la politización del proceso, contribuyó a crear tensiones entre los mismos revolucionarios, en la medida en que las acciones del Gobierno no satisfacían las expectativas de las organizaciones comunitarias.

En el año de 1954, se dio el golpe de Estado que fue encabezado por Carlos Castillo Armas, quien fue apoyado por Estados Unidos de América, la Agencia Central de Inteligencia y la *United Fruit Company*; el papel de Estados Unidos de América en el golpe de estado de 1954 fue muy importante ya que cooperó con Castillo Armas con el uso de técnicas de desinformación, operaciones psicológicas, y hasta la elaboración de una lista de funcionarios que debían ser asesinados, operación que fue conocida como *PB SUCCESS*, plan que consistía en desplegar propaganda anticomunista en la que se llevaría a cabo una invasión armada, dicha operación requería de la creación de un organismo partidario dando como consecuencia la creación del Movimiento de Liberación Nacional encabezado por el ya citado Carlos Castillo Armas, quien luego de la renuncia de Jacobo Árbenz Guzmán paso a formar la presidencia de la junta militar.

El derrocamiento de Jacobo Árbenz Guzmán dio fin a una década de sueños y esperanzas para la sociedad guatemalteca, que a través de muchos años había



buscado la superación de una sociedad.

3.2. Desarrollo del Conflicto Armado Interno de Guatemala

La contrarrevolución, provocó descontento e inconformidad en la sociedad guatemalteca, encaminándola al autoritarismo y la militarización del Estado de Guatemala, llevando consigo significantes violaciones a los derechos humanos que fueron cometidos como doctrina de seguridad nacional y creando grupos de izquierda que se encontraban conformados por ex funcionarios de los gobiernos de Arévalo y Árbenz, líderes políticos y militares.

Los grupos insurgentes comenzaron a plantearse la posibilidad de un levantamiento en donde se diera mayor participación a civiles, creando en el año de 1962 el Frente Rebelde Alejandro de León Aragón 13 de Noviembre (MR-13), quienes se definieron como un grupo militar que luchaba por darle a Guatemala un gobierno con normas democráticas y que tuviera interés en el pueblo, este grupo motivó a otros grupos guerrilleros que operaban en el área rural tal y como lo fue el Frente 20 de Octubre, dando como resultado los primeros intentos rebeldes organizados y representan el principio de la cadena de experiencias de la guerrilla rural que se desarrollará a lo largo del enfrentamiento armado en Guatemala.

La Asociación de Estudiantes Universitarios (AÉU) jugó un papel importante en las llamadas jornadas de Marzo y Abril de 1962 cuando denunció un fraude electoral y llamó a una huelga general el 15 de marzo en repudio a la composición fraudulenta del Congreso de la República, a dicha huelga se le unieron estudiantes de educación media, colegios profesionales, asociaciones de barrio, viejos y nuevos sindicatos. Se



paralizó parcialmente el comercio y también el sector industrial.

Las principales exigencias del movimiento universitario eran:

- a. La renuncia de Ydígoras Fuentes;
- b. La convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente para derogar la Constitución de 1956;
- c. La integración de un gobierno de unidad nacional;
- d. La reintegración al Ejército de los oficiales del MR-13;
- e. La consignación a los tribunales de los miembros del Gobierno;
- f. La disolución de los organismos represivos,
- g. Garantías de funcionamiento y organización de partidos políticos.

Durante las jornadas de marzo y abril tres estudiantes universitarios de la facultad de derecho fueron asesinados por una patrulla del Ejército, llevando la protesta hasta un clima de carácter pre insurreccional sin éxito ya que no se logró la renuncia de Ydígoras Fuentes.

Muchos miembros de la Asociación de Estudiantes Universitarios y estudiantes de secundaria se integraron posteriormente a las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), las Fuerzas Armadas Rebeldes tuvieron como su principal enemigo el imperialismo norteamericano y como principal objetivo la toma del poder político por la clase obrera, campesina y otros pequeños sectores que fueron parte de la revolución. El golpe de Estado del 30 de marzo de 1963 fue la consecuencia de un proceso que se venía planeando desde el año de 1962, con este golpe de Estado el ejército se convirtió en el principal poder del país y dio inicio a la militarización del Estado de



Guatemala y de la sociedad guatemalteca con el apoyo y asesoría de los Estados Unidos de América, imponiendo como presidente al coronel Enrique Peralta Azurdia; durante el período de Peralta Azurdia se dieron intensas formas de violación constitucional y violación de los derechos humanos.

El golpe de Estado de 1963 se vio caracterizado por las restricciones a los partidos políticos a través del Decreto Ley 175 que prohibía toda organización con ideología comunista, una contravención al principio democrático. El 6 de marzo de 1966 se convocó a elecciones, dándole la victoria a Julio César Méndez Montenegro, victoria que el ejército aceptó, pero que condicionó.

En el Gobierno de Méndez Montenegro a la vez que creció la organización social, se aumentó la asistencia militar de los Estados Unidos de América a Guatemala para detener el auge de movimientos guerrilleros incrementando las violaciones de los derechos humanos que se practicaron en aquellos años dentro del marco de la guerra contrainsurgente, el ejército involucró a población civil, que cumplió por cuenta del Estado algunas tareas militares y de inteligencia en contra de la guerrilla y, fundamentalmente, acciones de control de la población y del orden interno.

La intervención de la población civil dio como origen a los grupos denominados escuadrones de la muerte, era personas civiles que trabajaban como empleados del Estado de Guatemala y que realizaban tareas de vigilancia, pero con el tiempo dichas actividades se convirtieron cada vez más represivas.

En la década de los setenta las acciones guerrilleras fueron mínimas y aisladas, la represión selectiva contra el movimiento social se mantuvo, muchos de los



movimientos rurales que emergieron en los años setenta fueron fundamentalmente del pueblo maya, estos se caracterizaron por su masividad y la presencia de otros temas y reivindicaciones que se añadieron paulatinamente a las demandas campesinas tradicionales tal y como lo son: la tierra, crédito, apertura de mercados, mejores precios para los productos, buenos salarios, etc.

En 1978 fue electo el ex ministro de la Defensa, general Romeo Lucas García como presidente y Francisco Villagrán Kramer como vicepresidente. La elección del general Lucas García dio como resultado protestas, violencia en las calles y denuncias de fraude electoral, este gobierno desató terror ya que desestructuró todas las organizaciones sociales, políticas y profesionales existentes. La administración de justicia también se vio fuertemente afectada por ello; jueces y abogados fueron asesinados con el objeto de paralizar completamente a la justicia y a toda acción de protección de los derechos humanos.

Las constantes violaciones a los derechos humanos llevaron al vicepresidente de la República a renunciar en el año de 1981, siendo sustituido por el coronel Oscar Mendoza Azurdia. Paralelamente a los intentos de reactivación económica, el gobierno emprendió una brutal campaña represiva contra el movimiento social, tanto en el área rural como en la urbana.

El asesinato y la desaparición sistemática de líderes renombrados, así como las masacres de campesinos en el interior del país tuvieron fuerte repercusiones en el ámbito internacional.



Durante este gobierno más de 100 estudiantes y profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron asesinados. Uno de los acontecimientos más importantes y de mayor impacto nacional e internacional fue la masacre de la

embajada de España ocurrida el 31 de Enero de 1980, cuando campesinos, estudiantes, sindicalistas y pobladores se reunieron para denunciar nacional e internacionalmente la represión que ocurría durante ese período por parte de las fuerzas armadas, éstas la incendiaron dando muerte a 37 de sus ocupantes. Los únicos sobrevivientes fueron el Embajador de España y un campesino; este último fue secuestrado del hospital donde se recuperaba y luego torturado y ejecutado.

En este período marcado tanto por la agitación política como la represión, también se dio una importante incorporación de población rural a la guerrilla en algunos departamentos, lo que produjo efectos contradictorios. Por parte de la guerrilla hubo un exceso de confianza que hizo creer que el triunfo sería rápido.

El 23 de marzo de 1982 se dio un nuevo golpe de Estado, con el objetivo de continuar la lucha contrainsurgente en mejores condiciones técnicas y operativas. Los oficiales nombraron un triunvirato integrado por los generales Horacio Egberto Maldonado Schaad y Efraín Ríos Montt, quien lo presidía, y el coronel Francisco Luis Gordillo.

El 9 de junio Ríos Montt disolvió el triunvirato y se proclamó Presidente de la República de Guatemala. Durante el gobierno de Ríos Montt se crearon los tribunales de fuero especial, tribunales que juzgaron y castigaron a grupos subversivos, violando totalmente el debido proceso ya que todas las acciones se



hacia de forma secreta, militarizando totalmente todo el organismo de justicia, asimismo se crearon las llamadas patrullas de autodefensa civil, estructuras cuya organización fue iniciada en 1981, y que consistían en una organización de población masculina que defendía el territorio local en apoyo a las acciones militares y que cumplían funciones de vigilancia con capacidad punitiva y actividades represivas en contra de la población civil.

En 1983 se despojó a Ríos Montt de la presidencia del país, iniciando el gobierno de Mejía Victores en el año de 1985, el juego político se abrió y la nueva Constitución Política de la República de Guatemala fue el producto de una relación de estira y afloja entre los partidos políticos, los militares y los empresarios. El 31 de mayo de 1985 se aprobó la Constitución Política de la República de Guatemala, entrando en vigencia hasta el 14 de Enero de 1986.

Con la presión internación para buscar soluciones políticas a los conflictos de la región el inicio del período de transición hacia una época democrática se fue dando paulatinamente El Gobierno de Serrano Elías, fue el primer gobierno en tratar de retomar esfuerzos para la negociación de la paz, quien luego trató de dar un golpe de estado, seguido por el gobierno de Leon Carpio.

3.3. Acuerdos de Paz, firme y duradera

En el año de 1996 fue elegido como presidente de la República de Guatemala Alvaro Arzú Irigoyen, candidato por parte del Partido de Avanzada Nacional PAN, el gobierno de Arzú tuvo como clara prioridad acelerar el proceso de negociaciones que dieron fin al Conflicto Armado Interno que estaba sucediendo en Guatemala,



negociaciones que se dieron entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el gobierno; contando como mediador a la Organización de las Naciones Unidas, quien contaba con un fuerte respaldo internacional. El 29 de Diciembre de 1996, se firmaron los Acuerdos de Paz, por medio de estos se puso fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado interno en Guatemala, que tuvo horribles consecuencias en la historia de guatemalteca, consolidando el compromiso del gobierno para preservar todos aquellos principios y normas orientadas a garantizar y proteger los derechos humanos y de los guatemaltecos de preservar la paz en el territorio nacional. Los Acuerdos de Paz cimentaron el desarrollo socio económico de la población guatemalteca orientado al bien común a la justicia social y solidaridad nacional, siendo estos sus principales pilares orientados a la participación de los ciudadanos de todos los sectores de la sociedad sin exclusión.

Se perfeccionó también el régimen electoral, tema de grandes conflictos durante el Conflicto Armado Interno ya que la sociedad guatemalteca no era una sociedad puramente democrática sino que era una sociedad puramente militarizada.

Los Acuerdos de Paz constituyen doce acuerdos que dieron como resultado el fin de tres décadas de enfrentamiento armado interno en Guatemala los cuales enumeramos de la siguiente manera:

- **Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos (Acuerdo de Querétaro).**

El Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios

políticos, llamado también Acuerdo de Queretaro, fue el primero de los doce Acuerdos de Paz que dieron como resultado el fin del conflicto armado interno en Guatemala, cuyo objetivo principal era obtener soluciones de forma pacífica a aquellas causas que dieron origen a más de tres décadas de Conflicto Armado Interno en Guatemala.

El Acuerdo de Querétaro se destaca por contener principios de democracia entre ellos el principio de democracia participativa y funcional y que según el Acuerdo de marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos en su página 2 “Que la democratización requiere garantizar y promover la participación, en forma directa o indirecta, de la sociedad civil en general en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas del Gobierno en los diferentes niveles administrativos, reconociendo el derecho de todos los grupos sociales constitutivos de la Nación, a desarrollarse en relaciones de trabajo justas y equitativas, en sus formas propias culturales y de organización, en un pleno respeto a los derechos humanos y a la ley”. De esta manera el Acuerdo la libertad de reunión, de pensamiento político y participativo que durante más de tres décadas fueron hechos considerados ilícitos por atentar contra la forma de gobierno que se daba durante el Conflicto Armado Interno.

- **Acuerdo global sobre derechos humanos**

Según el Acuerdo global de derechos Humanos en el fortalecimiento de instancias de protección a los derechos humanos en su página dos establece que:

a) “Las Partes consideran que cualquier comportamiento que limite, restrinja o



- b) atente contra las funciones que en materia de derechos humanos tienen asignados el Organismo Judicial, el Procurador de los Derechos Humanos y el Ministerio Público, socava principios fundamentales del Estado de derecho, por lo que dichas instituciones deben ser respaldadas y fortalecidas en el ejercicio de tales funciones.
- c) En lo que respecta al Organismo Judicial y al Ministerio Público, el Gobierno de la República de Guatemala reitera su voluntad de respetar su autonomía y de proteger la libertad de acción de ambos frente a presiones de cualquier tipo u origen, a fin de que gocen plenamente de las garantías y medios que requieran para su eficiente actuación.
- d) En lo referente al Procurador de los Derechos Humanos, el Gobierno de la República de Guatemala continuará apoyando el trabajo del mismo para fortalecer dicha institución". Durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala, los guatemaltecos fueron víctimas de grandes violaciones a sus derechos humanos, es por eso que el Acuerdo global sobre derechos humanos, suscrito entre el gobierno de Guatemala y la URNG, acordaron el respeto y respaldo a las instituciones guatemaltecas encargadas del fiel cumplimiento de la ley en materia de derechos humanos, respetando su autonomía y funcionamiento.
- **Acuerdo sobre reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el Conflicto Armado Interno.**

El Acuerdo sobre el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el Conflicto Armado Interno en su capítulo II punto 9 establece que: "En el caso

particular del abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el Gobierno se compromete a revisar y promover las disposiciones legales que eviten considerarlo como abandono voluntario y ratifica la imprescriptibilidad de los derechos de tenencia de la tierra. En este contexto, promoverá la devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas". La Constitución Política de la República de Guatemala le ha dado al Estado de Guatemala la obligación de resarcir a todas aquellas personas que fueron víctimas de las grandes agresiones a sus derechos humanos por parte de las fuerzas militares del Estado de Guatemala.

En el Acuerdo sobre el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el Conflicto Armado Interno se crea el Programa Nacional de Resarcimiento en Guatemala. Convirtiéndose en una institución del Estado e Guatemala cuya principal función es ayudar a fortalecer el proceso de paz y conciliación de la sociedad guatemalteca víctima del Conflicto Armado Interno, cumpliendo con las recomendaciones hechas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico –CEH-.

El Programa Nacional de Resarcimiento en Guatemala, es también la Institución encargada de implementar medidas de resarcimiento a las víctimas cuyos objetivos principales son:

- Dar atención psicosocial a las víctimas de violaciones de derechos humanos
- Proporcionar tratamientos a personas con discapacidad física como consecuencia del conflicto armado interno.

- Fomentar el respeto a la identidad cultural de los pueblos de las personas afectadas.
- Coordinar con las entidades del Estado de Guatemala, programas que beneficien a las víctimas del Conflicto Armado Interno.
- Impulsar proyectos de investigación en las comunidades en su mayoría indígenas en donde existan cementerios clandestinos y así proceder a la recuperación de los restos, a identificarlos, e inhumarlos de forma digna, de acuerdo a las costumbres de cada comunidad.

Las principales medidas de resarcimiento utilizadas por el Programa Nacional de Resarcimiento son:

- a) Dignificación a las víctimas: La medida de dignificación a las víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala son acciones que toma el Programa Nacional de Resarcimiento, para promover la memoria histórica, memoria que tiene como único fin evitar posibles enfrentamientos armados en el futuro.

El Estado de Guatemala a través del Programa Nacional de Resarcimiento, estableció el 25 de febrero como el Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas. Que tiene como fin el dignificar y honrar la memoria de todas aquellas personas entre ellas hombres, mujeres y niños que sufrieron algún tipo de ejecución, o desaparición en manos de las fuerzas armadas guatemaltecas.

En el Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas se honra también la memoria

de aquellos hombres y mujeres que sin miedo a callar, lucharon en contra de las fuerzas armadas internas para dar a conocer sus ideales de lucha y libertad.

- b) **Resarcimiento cultural:** es la medida utilizada por el Programa Nacional de Resarcimiento, y que está orientada, a través de diversas acciones por medio de diferentes organizaciones, a la reconstrucción del tejido social y la recuperación de la cultura de las comunidades en su mayoría indígena, que fueron afectadas por el enfrentamiento armado.
- c) **Reparación psicosocial y rehabilitación:** Es aquella medida que se encuentra dirigida a todas aquellas víctimas de violaciones a sus derechos humanos por causa del enfrentamiento armado interno, y que actualmente sufren secuelas psicosociales y físicas derivadas de dichos hechos.
- d) **Restitución material:** Esta medida consiste en la restitución de tierra, vivienda, la seguridad jurídica de la tierra y la inversión productiva, que tenían las víctimas antes del conflicto armado interno.
- e) **Resarcimiento monetario:** el Estado guatemalteco reconoce el daño moral producido como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno.

- **Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca**

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), fue el resultado de la suscripción del Acuerdo sobre el establecimiento de esta institución. Según el tercer considerando del Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca establece: “la necesidad de promover una cultura de concordia y respeto mutuo que elimine toda forma de revancha o venganza, una condición indispensable para una paz firme y duradera”. Asimismo en el mismo cuerpo normativo establece las finalidades de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico como:

1. “Esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado.
2. Elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período abarcando a todos los factores, internos y externos.
3. Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala.

La Comisión recomendará, en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los



derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático”. Es por eso que la Comisión es considerada como la institución de la reconciliación y la verdad por el aporte dado a todos los guatemaltecos a través de memorias para evitar futuros enfrentamientos armados.

- **Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas**

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas reconoce la identidad de los pueblos maya, xinca y garífuna. Destacando la importancia de los derechos de la mujer indígena que según el acuerdo, se reconoce la vulnerabilidad de la mujer indígena frente a la discriminación como mujer y como indígena. Según el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas en su apartado II correspondiente a la lucha contra la discriminación establece que: “El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

- Promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra una mujer indígena;
- Crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y
- Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. Durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala la mujer indígena fue víctima de delitos

considerados hoy en día como delitos de lesa humanidad o de trascendencia internacional.

- **Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria**

El Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria se basa en el principio de bien común, principio que consiste en el conjunto de condiciones que el Estado debe proporcionar a sus ciudadanos para la obtención de una buena calidad de vida.

El Conflicto Armado Interno trajo consigo consecuencias tales como la pobreza, extrema pobreza desigualdad de género, marginación social y política, consecuencia que han obstaculizado el desarrollo social, económico y cultural del país.

El Estado de Guatemala reconoce en este Acuerdo como en otros acuerdos que constituyeron los ejes para la obtención de la paz en Guatemala la contribución de la mujer guatemalteca en el ámbito económico, social y laboral.

Asimismo, el Estado tiene obligaciones específicas por mandato constitucional de procurar el goce efectivo, sin discriminación alguna, de los derechos al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda y demás derechos sociales.

La superación de los desequilibrios sociales históricos que ha vivido Guatemala y la consolidación de la paz requieren de una política decidida por parte del Estado y del conjunto de la sociedad guatemalteca.



- **Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática**

El Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática tiene como fin regular mecanismos para la protección de la democracia para evitar en el futuro posibles exclusiones políticas e intolerancias ideológicas.

Durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala las instituciones de carácter civil se vieron suprimidas por el ejército guatemalteco como una medida de opresión para evitar que estas promovieran su pensamiento ideológico, limitándole sus derechos y libertades.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 147 establece que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. A fin de profundizar el proceso democrático y participativo de manera que se fortalezca el poder civil, se hace indispensable la mejora, modernización y fortalecimiento del Estado y su sistema de gobierno republicano, democrático y representativo.

El Acuerdo sobre El Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática busca también fortalecer a:

- El sector Justicia.
- La seguridad Pública.

- El ejército: El fortalecimiento del ejército de Guatemala involucra positivamente a instituciones del Estado y de manera particular, al ejército de Guatemala. La misión del Ejército de Guatemala queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación.
- La presidencia de la República: El fortalecimiento de la institución del presidente de la República de Guatemala, para el apoyo de la sociedad civil y el evitar el abuso de poder por parte del Ejército de Guatemala radica en la reforma constitucional del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala incluyendo como función del presidente disponer del Ejército de Guatemala de manera excepcional para el mantenimiento de la paz y el orden público. La actuación del Ejército tendrá siempre carácter temporal, se desarrollará bajo la autoridad civil y no implicará limitación alguna en el ejercicio de los derechos constitucionales de los ciudadanos.
- Información e inteligencia.
- Profesionalización del servidor público.
- **Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego**

El cese al fuego consiste en el cese de todas las acciones insurgentes de parte de las unidades de la URNG y el cese de todas las acciones de contrainsurgencia por parte del Ejército de Guatemala.



El cese al fuego constituyó también el despliegue de las fuerzas armadas del ejército de Guatemala de poblados en donde residían una gran mayoría de civil, así como también el desarme voluntario de todo tipo de armas ofensivas y defensivas, municiones, explosivos, minas y demás equipo militar complementario que se encuentre en poder de los efectivos de la URNG, tanto en mano, como en campos minados o en depósitos clandestinos en cualquier lugar.

- **Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral**

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, constituye un tipo de constitución rígida ya que contiene un procedimiento especial para poder reformarla y artículos llamados pétreos que no pueden ser reformados.

El Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral pretende reformar el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". La reforma constitucional que plantea este Acuerdo pretende reconocer constitucionalmente la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, y desde tal perspectiva, la necesidad de definir y caracterizar al Estado guatemalteco como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. No se trata solamente de reconocer la existencia de distintos grupos étnicos y su identidad.



Entre otras reformas constitucionales que promueve el Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral encontramos:

- Establecer un listado de idiomas existentes en Guatemala.
- *Oficializar los idiomas indígenas.*
- Espiritualidad de los pueblos indígenas.
- *Definir y caracterizar a la sociedad guatemalteca.*

Los fundamentos de nuestro régimen electoral guatemalteco se encuentran en los Artículos 136, 137 y 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- **Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad**

La incorporación de la URNG, consiste en el proceso mediante el cual sus miembros se integrarán a la vida política, económica, social y cultural en un marco de dignidad, seguridad, garantías jurídicas y pleno ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos. El proceso de incorporación de los miembros de la URNG se inició con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

- **Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz**

A través de este Acuerdo se implementa una agenda de cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la supervisión del cumplimiento de los mismos, busca también

soluciones y desarrollo de los guatemaltecos y un sistema de justicia efectivo, desarrollo de la educación, salud y seguridad ciudadana.

- **Acuerdo de Paz firme y duradera**

El último acuerdo de paz firmado entre el gobierno de Guatemala y la URNG, dio como resultado la implementación del dialogo y no el enfrentamiento en caso de discrepancias políticas.

3.4. Crímenes de lesa humanidad en materia de género y el Conflicto Armado Interno

Hablar del Conflicto Armado Interno que sucedió en Guatemala es hablar de todas las violaciones a los derechos humanos que sufrieron las mujeres guatemaltecas por más de tres décadas. Hablar de todas estas violaciones es contribuir a la construcción de la memoria histórica y que esta pueda ser difundida como un medio de prevención, asimismo ser utilizada para la obtención de justicia, para que hoy en día se sancione y erradique la violencia contra la mujer, siento este un problema de carácter social en la que toda la sociedad guatemalteca se encuentra inmersa.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico establece que: "Aproximadamente una de cada cuatro víctimas directas de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia fueron mujeres. Murieron, fueron desaparecidas, torturadas y violadas sexualmente, a veces por sus ideales y su participación política y social; otras fueron víctimas de las masacres y otras acciones indiscriminadas.

Miles de mujeres perdieron a sus esposos, quedándose viudas y como único sostén de sus hijos, a menudo sin recursos materiales luego de la destrucción de sus casas y cultivos en las operaciones de tierra arrasada”,¹² asimismo se reconoce que la mujer guatemalteca víctima del Conflicto Armado Interno juega un papel ejemplar en la defensa de los derechos humanos, impulsando y dirigiendo organizaciones que hoy en día luchan en contra de la impunidad.

3.4.1 Violación sexual.

A lo largo de la historia, la violación sexual ha sido un componente esencial de la guerra, este delito fue considerado por muchos años como un mal menor; hoy en día a través de diversos grupos de mujeres junto con la comunidad internacional y a través del movimiento feminista se ha tomado conciencia que este tipo de violencia en contra de las mujeres es una violación al derecho humano de dignidad que posee todo ser humano. La violación sexual, fue utilizada como un medio de represión durante el Conflicto Armado Interno, y recayó en su mayoría en mujeres guatemaltecas que pertenecían a un determinado grupo indígena o mujeres que defendían una ideología política. La violación sexual que se cometió en contra de mujeres indígenas durante el conflicto armado interno dejó graves consecuencias en la vida de las mujeres sobrevivientes; una de ellas es la vergüenza colectiva. La violación sexual no fue un delito desconocido por la población civil guatemalteca, al contrario esta tuvo conocimiento de dichos actos en contra de las mujeres indígenas y que hoy en día son conocidas en su comunidad como mujeres malas. Desde el inicio del Conflicto Armado Interno en la década de los años sesenta y hasta el final

¹² Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala Memoria del Silencio, Conclusiones y Recomendaciones.** Pág. 28.

de la década de los años setenta, la violación sexual fue cometida por miembros del ejército en contra de mujeres que fueron elegidas de forma selectiva que se encontraban señaladas de participar en organizaciones de carácter social y revolucionario. En la década de los ochenta la violación sexual se convirtió en una práctica masiva en contra de mujeres de origen maya, que en ocasiones se practicaban de forma pública.

Según *Luz Méndez*: “La violación sexual fue usada para humillar y desmoralizar a las comunidades que eran señaladas de ser base social de insurgencia. Para ello fueron instrumentales los imaginarios sociales mediante los cuales el valor social de las mujeres, así como el honor de la familia y la comunidad están íntimamente vinculados a la castidad y a la pureza sexual de las mujeres. El patriarcado también aportó una ideología que otorga a los hombres el derecho de controlar y abusar los cuerpos de las mujeres, así como un imaginario social permisivo hacia la violencia contra las mujeres. Por eso, los altos mandos del ejército al dar la orden a los soldados, patrulleros y comisionados militares de violar a las mujeres encontraron un terreno fértil, ya que muchos tenían experiencia en ejercer violencia contra las mujeres”.¹³ Hoy en día no se ha dictado sentencia en contra de los autores materiales del delito de violencia sexual cometido durante el Conflicto Armado Interno, dejando impunes todos esos crímenes atroces que se cometieron en contra de la comunidad femenina guatemalteca.

¹³ Méndez, Luz. *La violación sexual como arma de guerra y componente de feminicidio durante el conflicto armado*. Pág. 1.

3.4.2. Esclavitud sexual

La esclavitud sexual tuvo lugar en el destacamento de Sepur Zarco ubicado en el departamento de Izabal entre los años de 1982 y 1988, instalado a petición de terratenientes de la zona y utilizado como un lugar de recreo y descanso para las tropas del ejército, fue testigo de la esclavitud sexual que fueron víctimas las mujeres del grupo q'eqch'íe, mujeres que eran esposas de líderes campesinos que luchaban por la tenencia de la tierra y que luego fueron torturados y asesinados.

Según estudios de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico el teniente a cargo del destacamento ordenó la creación de turnos de mujeres, mediante los cuales ellas fueron obligadas a presentarse cada tres días a dicho destacamento, en donde fueron sometidas al crimen de esclavitud sexual por parte de los soldados. La esclavitud sexual a la cual se encontraban sometidas las mujeres tuvo una duración de seis meses, sin embargo la esclavitud doméstica continuó por muchos años.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de implementar los crímenes de lesa humanidad en materia de género en la legislación guatemalteca

La implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la legislación guatemalteca es de suma importancia para poder elevar los estándares de protección de la mujer, si bien es cierto el Estatuto contiene protecciones ante crímenes contra la humanidad, es necesario perfeccionarlas a través de una reforma, teniendo en cuenta todas las disposiciones en materia de derechos humanos que pueden contener instrumentos de carácter internacional.

Hoy en día no existe mecanismos específicos para la implementar el Estatuto de la Corte Penal Internacional dentro de la legislación guatemalteca, sin embargo la implementación del Estatuto se debe llevar de acuerdo a la estructura jurídica, política y social del estado de Guatemala con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, el Organismo Ejecutivo, Judicial y el Legislativo.

Han transcurrido once años desde que el Estatuto de Roma entró en vigencia, por lo que es importante que los Estado de Guatemala reafirme su obligación de investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad en materia de género, ya que de esta forma la Corte Penal Internacional podrá tener competencia para poder juzgar dichos crímenes.



La Comisión Andina de Juristas en cuanto a la importancia de la implementación del Estatuto de Roma, recomienda que los Estados:

- i. “Adopten reformas tendientes al reconocimiento de principios generales del derecho internacional, consagrando el deber de investigar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- ii. Adopten reformas legislativas necesarias para la investigación y sanción de crímenes internacionales.
- iii. Adopten políticas de fortalecimiento de las instituciones competentes para la investigación y juzgamiento de los crímenes internacionales.
- iv. Adopten medidas efectivas para la protección de víctimas mediante el diseño y aplicación de políticas de fortalecimiento de las instituciones competentes.
- v. Adopten mecanismos eficientes de cooperación judicial internacional, no sólo con la CPI sino también con órganos de las Naciones Unidas, sistemas regionales de protección de los derechos humanos y otros Estados.”¹⁴

¹⁴ Comisión Andina de Juristas. **Lineamientos para la implementación del Estatuto de Roma.** Pág. 1.

4.1. Mecanismos para la implementación del Estatuto de Roma en la legislación guatemalteca

Cuando hablamos de mecanismos para implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la legislación guatemalteca, estamos hablando de un acuerdo suscrito entre varios Estados que constan de normas jurídicas que van a regular determinadas materias.

La constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46 establece: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Este Artículo ha dado como resultado grandes discusiones sobre la preeminencia de la Constitución sobre el derecho interno y su aplicación en casos concretos.

El principio al cual se encuentra sometida nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, es el principio de supremacía constitucional, principio el cual podemos encontrar en el Artículo 44 que establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. El Artículo 175 del mismo cuerpo legal establece: “Ninguna



ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de Las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”.

El principio de supremacía constitucional se fundamenta en que todas las normas legales vigentes en el Estado de Guatemala se encuentran subordinadas a la Constitución Política de la República de Guatemala.

El origen del Principio de supremacía constitucional se encuentra en la aceptación de los ciudadanos guatemaltecos de la Constitución Política de la República de Guatemala a través del poder que delegaron a un grupo de personas que se convirtieron en constituyentes representándolos de manera política y así emitir la Constitución Política de la República de Guatemala.

Actualmente el nuevo derecho internacional que se encuentra en pleno proceso de Formación a través de tratados y convenios internacionales que han sido resultado de grandes problemas de carácter económico y social alrededor del mundo y que ha impactado de manera considerable el principio de supremacía constitucional.

La incorporación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ha sido estudiado por varios tratadistas constitucionales y que algunos han



rechazado o aceptado la prevalencia de estos sobre la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala su Artículo 44 establece que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. El presente Artículo deja en claro que pueden haber derechos inherentes a la persona humana que no hayan sido previstos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y que estos al momento de aparecer por medio de un tratado internacional, se consideran automáticamente incorporados a ella de forma indirecta, es decir sin necesidad de una reforma de carácter constitucional y cuyo procedimiento se encuentra establecido en su propio texto.

4.1.1. Ley de remisión

La implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a través de una Ley de Remisión incluiría una ley que contendrá el contenido total del Estatuto, sin hacer una reforma de carácter legal a la Ley Penal, en este caso no se haría una reforma al Decreto 17-73, Código Penal. Esta nueva ley remitiría que todas las actuaciones de carácter judicial se verificaran directamente en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.



A través del mecanismo de implementación por una ley de remisión no se debatiría la aplicación de los principios generales del Derecho Penal Internacional tal como lo son: el principio de un proceso justo, el principio de presunción de inocencia y el principio *non bis in ídem*, también conocido como *res iudicata*, entre otros.

Si la implementación del Estatuto se diera a través de una ley de remisión esta sería únicamente aplicable a las partes que son beneficiadas con los principios de Derecho Penal Internacional y la Corte Penal Internacional no formaría parte del proceso que se estaría llevando por un crimen de lesa humanidad en materia de género ya que eso requeriría reformas legales y reformas a el Organismo Judicial.

La implementación a través de este mecanismo contiene varios aspectos negativos y positivos entre los aspectos negativos encontramos aquel que podría generar incongruencias entre el contenido del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 17-73 Código Penal. El aspecto positivo de una ley de remisión consiste en la inclusión o incorporación total de todos los principios y crímenes internacionales que se encuentran tipificados en el Estatuto de Roma, entre ellos los crímenes en materia de género podrían ser juzgados y el argumento de falta de tipificación de estos crímenes no podría admitirse a favor del acusado.

Según estudio de la Comisión Andina de Juristas los países que han adoptado este tipo método para implementar el Estatuto de Roma son: Costa Rica a través de la Ley 8.271 en el año 2002, asimismo Argentina y Uruguay contienen en su



legislación algunas remisiones que envían directamente al contenido del Estatuto de Roma.

4.1.2. Adopción de una legislación especial.

La implementación de los crímenes de lesa humanidad en materia de género a través de la adopción de una legislación especial que contenga todos aquellos aspectos que conforman el Estatuto de Roma como lo son sus principios generales, los crímenes que lo conforman, mecanismos de cooperación y todos aquellos aspectos que lo conforman. Este método de implementación se basaría en una legislación totalmente independiente del Código Penal y del Código Procesal Penal guatemalteco.

La creación de una legislación especial conllevaría un proceso el cual se debe iniciar con una iniciativa de Ley que según Roberto Alejos Cámara “debe redactarse los artículos congruentes con el resultado de la investigación y de la necesidad que sustenta la elaboración del proyecto de ley, así como ordenarlos técnicamente”¹⁵, posteriormente esta iniciativa debe ser presentada al pleno del Congreso de la República de Guatemala a través de la lectura de la exposición de motivos de la misma.

La creación de una legislación especial que contenga los crímenes de lesa humanidad en materia de género por parte del Congreso de la República de Guatemala requiere un estudio jurídico doctrinario por parte de una comisión de

¹⁵ Alejos Cámara, Roberto. *Cómo presentar proyectos de ley*. Pág.16



dicho órgano legislativo que tendrá un papel clave para la aprobación de esta Ley, ya que formulará un dictamen que puede ser: favorable, desfavorable o negativo o defectuoso.

La comisión encargada del estudio deberá repartir una copia íntegra del proyecto de Ley a cada diputado, misma que deberá ser leída artículo por artículo en tres debates. El primer debate se leerá el proyecto en su totalidad y se pondrá a discusión, deliberándose sobre la constitucionalidad, su importancia, su conveniencia y la oportunidad que tendrá el proyecto en la legislación guatemalteca, durante el primer debate ningún diputado efectuará votación alguna sobre la aprobación o no aprobación del proyecto de Ley.

Durante el segundo debate no existe diferencia alguna con el primer debate que se ha llevado a cabo anteriormente, sin embargo el proyecto de Ley no se leerá como el primer debate con el objeto de poder cumplir con el mandato constitucional de tres sesiones para aprobar una Ley.

En el tercer debate para la aprobación de una Ley en el Congreso de la República de Guatemala, el proyecto se discute en su totalidad, los diputados podrán votar a favor o en contra, si estos votaran a favor el proyecto de Ley se leerá nuevamente y se procederá a la redacción final; si los diputados votaran en contra del proyecto de Ley, este se archivará y desechará inmediatamente.

Algunos aspectos negativos sobre este método de implementación, podemos mencionar el conflicto que se podría generar entre la Ley especial y el Código Penal



y el Código Procesal Penal, ya que por ser una ley independiente podría crear contradicción en la aplicación de penas, principios y procedimientos que se encuentran tipificados en la legislación nacional correspondiente, asimismo otro aspecto negativo podría relacionarse con la economía procesal ya que la implementación de la Ley especial requeriría capacitaciones, la creación de nuevos juzgados, etc.

Dentro de los aspectos positivos encontramos que los crímenes de lesa humanidad en materia de género se encontrarían tipificados en su totalidad en la legislación guatemalteca, sin que se pueda alegar desconocimiento de estos crímenes por parte de los autores intelectuales y materiales.

Algunos ejemplos de países que han implementado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a través de este método son: Argentina a través de su Ley número 26.200 del año 2007; Brasil a través de su proyecto de ley número 301; Canadá a través de *Crimes Against Humanity and War Crimes Act de 2000 c. 24*; Ecuador en el año 2002 presentó un proyecto de Ley al igual que Bolivia a través de un proyecto de Ley de implementación del Estatuto de Roma presentado ante el Congreso ecuatoriano en el año 2006.

Uruguay es el único país Latinoamericano que ha utilizado dos tipos de implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, siendo estos métodos la Ley de Remisión y a través de una Ley en donde se implementaron reformas para la cooperación de la Corte Penal Internacional con los tribunales de

justicia de Uruguay; Alemania creó su propio Código Penal Internacional, el cual tipifica los crímenes de lesa humanidad y aquellos crímenes que se encuentran tipificados en el Estatuto de Roma.

4.1.3. Implementación sistemática del Estatuto de Roma en la legislación nacional

A través de la implementación sistemática del Estatuto de Roma el Estado de Guatemala realizaría reformas normativas necesarias para poder incorporar dicho texto legal a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

La reforma constitucional si bien es cierto es factible, esta requiere de un procedimiento específico, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala es una Constitución de tipo rígida ya que es permeable a cambios normativos, pero contiene procedimientos rígidos para su reforma.

El Artículo 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "En ningún caso podrán reformarse los Artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido";



por lo que nos encontramos con un precepto de carácter constitucional que prohíbe el cambio total o parcial de dichas disposiciones, convirtiéndolas en normas de carácter intangible.

En este orden de ideas encontramos que la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala necesita una iniciativa de carácter democrático ya que uno de sus principales elementos es la participación del pueblo de Guatemala, el Artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “
Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados del Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y
- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.”Reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, para la implementación de los crímenes de lesa humanidad en materia de género a través del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional significaría un proceso de larga duración que generaría desinterés en los legisladores.



Sin embargo la implementación del Estatuto de Roma a través de una reforma de carácter constitucional ayudaría a mejorar todas aquellas lagunas de ley que se encuentran en la legislación guatemalteca eliminando cualquier incongruencia que exista entre el Estatuto y la legislación nacional.

España utilizó este método a través de su Ley orgánica 15 de fecha 25 de Noviembre del año 2003, en donde se tipificaron crímenes de carácter internacional; Perú creó un nuevo Código Procesal Penal; Colombia realizó un Acto legislativo en el año 2002, Ley 742 del año 2002.

La no implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional puede traer grandes consecuencias, la Comisión Andina de Juristas en relación a este tema indica que: " Las consecuencias prácticas de no implementar el Estatuto por parte de los Estados se pueden resumir a continuación:

- (i) Si un país no tuviera en su legislación penal la regulación de los crímenes internacionales de competencia de la CPI y éstos se llegaran a cometer en su territorio, el Estado no estaría en la capacidad de investigarlos, juzgarlos ni sancionarlos.
- (ii) Frente a la situación anterior, sólo podrían iniciarse procesos judiciales internos por delitos comunes y bajo estos supuestos sería posible conceder beneficios, (otorgar amnistías e indultos a las personas involucradas, o declarar la prescripción del caso por el tiempo transcurrido), propiciándose así la impunidad.



(iv) Si un Estado no hubiera incorporado los mecanismos de cooperación judicial y la CPI solicitara que se practiquen pruebas o que se detengan y entreguen personas presuntamente responsables de crímenes internacionales, dichas solicitudes podrían ser truncadas bajo la argumentación de la trasgresión del principio de legalidad y de la violación del derecho de defensa.”¹⁶

¹⁶ Comisión Andina de Juristas. Ob. Cit. Pág. 2.



CONCLUSIONES

- 1. Los crímenes de lesa humanidad se han catapultado como la máxima creación para la protección de los derechos humanos a través del derecho penal internacional, asegurando una buena aplicación de justicia, fomentando confianza y estimulando la cooperación entre los pueblos para mantener la paz a nivel mundial, asimismo la falta de regulación de estos crímenes en la legislación guatemalteca suscita una gran preocupación ya que se impide la correcta aplicación de justicia.**
- 2. El Estatuto de Roma, es el primer instrumento de carácter internacional que ha identificado a la violencia sexual, esclavitud sexual, embarazo forzado y esterilización forzada como un crimen de lesa humanidad, fomentando la igualdad de género entre hombres y mujeres a nivel mundial.**
- 3. El conflicto armado interno es sinónimo de violación a los derechos humanos de mujeres guatemaltecas que fueron desaparecidas, torturadas y violadas sexualmente por sus ideales o participación política y que hoy en día no han obtenido justicia por parte de un órgano jurisdiccional guatemalteco.**



4. La implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la legislación nacional de acuerdo con la estructura jurídica, política y social del Estado de Guatemala, es de suma importancia para elevar estándares de protección a la mujer guatemalteca.

5. El Estado de Guatemala como un Estado parte que ya ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no cuenta con un procedimiento, normas y principios adecuados para juzgar a los autores de los crímenes de lesa humanidad en materia de género.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala como el Organismo Legislativo del Estado de Guatemala debe implementar el Estatuto de Roma a través de la creación de una ley específica en donde contenga tipificados expresamente los crímenes de lesa humanidad en materia de género.
2. El Estado de Guatemala con el apoyo de grupos de mujeres que forman parte de la sociedad civil, deben promover programas de protección para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ya que es un problema de carácter social y que toda la sociedad guatemalteca se encuentra inmersa.
3. El Colegio de Abogados y Notarios fomente a través de seminarios debe dar a conocer la importancia que tuvo la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por parte del Estado de Guatemala para el avance de la justicia de género a nivel internacional.



4. El Código Penal Decreto número 17-73 debe sufrir una reforma legal para que de los crímenes de lesa humanidad en materia de género se consideren crímenes *per se* y crímenes de trascendencia internacional.

5. Los docentes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las distintas universidades del país deben fomentar el estudio y la participación de los estudiantes en la sociedad para la prevención de las distintas violaciones a los derechos humanos que puedan ser víctimas los niños, mujeres y hombres guatemaltecos.



BIBLIOGRAFÍA

- ALEJOS CÁMBARA, Roberto Antonio. **¿Cómo presentar proyectos de ley?**; 4ta. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. CECI, 2000.
- AMBOS, Kai. **Los crímenes del nuevo derecho penal internacional**; Bogotá, Colombia: Ed. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004.
- AMBOS, Kai. **Impunidad y derecho penal internacional**; 2da. ed.; Argentina: Ed. ADHOC S. R. L., 1999.
- AMBOS, Kai. **Tema de derecho penal internacional y Europeo**; 1ra. ed.; Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2006.
- Amnistía Internacional. **Violación y violencia sexual, leyes y normas de derechos humanos en la Corte Penal**
<http://www.amnesty.org/es/library/asset/IOR53/001/2011/en/b82aaa3e-f7e0-46bc-97bd-1c6c4f1cbc49/ior530012011es.pdf> (Consultado: 14 de mayo de 2013)
- CASSESE, Antonio. **Los derechos humanos en el mundo contemporáneo**; 1ra. ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, 1993.
- Centro Para la Acción legal en Derechos Humanos –CALDH- y The International Human Rights Clinic –IHRIC-. **Perspectivas contemporáneas en el derecho internacional penal, crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad**, (s. l. i.): (s. e.), 2000.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala: causas y orígenes del enfrentamiento armado interno**; Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2000.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio. Conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico**. Guatemala, Guatemala: Ed. Litoprint, S.A., 2000.
- Comisión Andina de Juristas. **Lineamientos para la implementación del Estatuto de Roma**; [http://www.iccnw.org/documents/Lineamientos2\[1\].pdf](http://www.iccnw.org/documents/Lineamientos2[1].pdf), (Consultado: 06 de mayo de 2013).
- DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos Fernández. **La interpretación de las normas internacionales**; 1ra. ed.; Pamplona: Ed. Arazandi editorial, 1996.
- FACIO, Alda. **Las mujeres y la Corte Penal Internacional**; <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista1/analisis/aldafacio.htm>, (Consultado: 10 de mayo de 2013)



GONZALES SALAS CAMPOS, Raúl. **Los principios internacionales del derecho Penal**; <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1723/13.pdf>, (Consultado: 06 de mayo de 2013)

La Coordinación de Acompañamiento Internacional en Guatemala. **Pruebas anticipadas en caso de esclavitud sexual durante el conflicto armado interno**; <http://acoguate.org/2012/12/20/pruebas-anticipadas-en-caso-de-esclavitud-sexual-durante-el-conflicto-armado-interno/> , (Consultado: 02 de mayo de 201).

MENDEZ GUTIERREZ, Luz. **La violación sexual como arma de guerra y componente de femicidio durante el conflicto armado interno**; https://d3n8a8pro7vhmx.cloudfront.net/stoprapeinconflict/pages/115/attachments/original/1343399063/Violacion_sexual-feminicidio_conflicto_armado_Luz_Mendez.pdf?1343399063 , (Consultado: 07 de mayo de 2013)

MENDEZ GUTIERREZ, Luz. No me quiero morir sin alcanzar justicia: Esclavitud sexual durante el conflicto armado en Guatemala; <http://www.cipamericas.org/es/archives/8127>, (Consultado: 12 de mayo de 2013)

MONTANER SORIA, Mayte. **Esclavitud sexual: el gran negocio del siglo XXI**; <http://www.fspugtpv.org/fsp/media/esclavitudsexual.pdf>, (Consultado: 20 de mayo de 2013)

Naciones Unidas. **La violencia sexual como arma de guerra**. <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/sexualviolence.shtml>, (Consultado: 14 de mayo de 2013)

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Guatemala: Nunca más**; Guatemala, Guatemala: Ed. ODHAG, 1998.

Zaffaroni, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro y SIOKAR, Alejandro. **Manual de derecho penal, parte general**; 2da. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Estados partes, 1998.

Convención Americana sobre Derechos humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1968.



Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Estados Partes, 1968.

Convención sobre la esclavitud. Estados Partes. 1927.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social. 1957.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 1996.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1994.

Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51 -92, 1994.